Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se agregan fracciones normativas y se adicionan diversas disposiciones legales a la **Constitución Política de los Estados Unidos** y a la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

* **A fin de que el estado mexicano tutele y garantice el derecho a la vida desde el momento de la concepción.**

Planteada por el **Diputado Fernando Izaguirre Valdés,** del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **28 de Mayo de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS, EN CONJUNTO CON LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR EL QUE SE AGREGAN FRACCIONES NORMATIVAS Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A FIN DE QUE EL ESTADO MEXICANO TUTELE Y GARANTICE EL DERECHO A LA VIDA DESDE EL MOMENTO DE LA CONCEPCIÓN, Y**

**CONSIDERANDO**

Que existen tratados internacionales suscritos por México que protegen y garantizan el derecho a la vida desde la concepción, por ejemplo, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Universal de Derechos Humanos. Entre ellos, destaca lo dispuesto por el Pacto de San José Costa Rica, que en su artículo 4° establece lo siguiente:

***“Derecho a la Vida***

***1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”.***

Que nuestra Constitución Federal reitera y ratifica lo establecido en los tratados internacionales, confirmando que los derechos humanos deben estar protegidos en todo momento por el Estado mexicano, esto en su artículo 1° y a la letra dice:

***“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.***

Que el derecho internacional es claro, al establecer en todo momento y en todos los instrumentos suscritos en materia de derechos humanos el derecho a la vida. No localizamos en ningún tratado internacional una sola disposición que establezca “derechos” a favor de la muerte ni del aborto. En ningún documento de esta naturaleza los estados participantes acordaron posibilidades u opciones para privar de la vida a un ser humano durante la gestación o en algún momento de la etapa de desarrollo del nonato.

Que el constituyente mexicano no incluyó, ni en esta época ni en ninguna otra desde la promulgación de la Constitución de 1917, el derecho a privar de la vida a un ser humano estando en el vientre de la madre sin justificación médica o legal.

Que podemos constatar que existe el antecedente de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó la tesis jurisprudencial de la Novena Época con número de registro 187817, página 588 en materia Constitucional, con fecha 14 de febrero de 2002, concluyendo en lo siguiente:

***“DERECHO A LA VIDA DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN. SU PROTECCIÓN DERIVA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y DE LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES.***

***… se advierte que prevén la protección del bien jurídico de la vida humana en el plano de su gestación fisiológica, al considerar al no nacido como alguien con vida y sancionar a quien le cause la muerte, así como que el producto de la concepción se encuentra protegido desde ese momento y puede ser designado como heredero o donatario, se concluye que la protección del derecho a la vida del producto de la concepción, deriva tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de los tratados internacionales y las leyes federales y locales”.***

Que la vida es el bien máximo inherente a toda persona, constituye un valor supremo cuya titularidad corresponde a todos los individuos de la especie humana y es de carácter irreversible. Sin el derecho a vivir, no se pueden ejercer todos los demás derechos que les corresponden a las personas de acuerdo a los órdenes jurídicos de sus respectivas naciones, estados o provincias.

Que por lo anterior, sometemos ante esta Honorable Soberanía la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho a la vida debe reconocerse no solamente en el nacimiento de un ser humano, sino que el Estado debe garantizar el mismo desde el momento de la concepción.

La palabra concepción proviene del latín, *conceptio*, que hace referencia a la acción y efecto de concebir. En biología se trata de la fusión de dos células sexuales para dar lugar a la célula *cigoto*, donde se encuentra la unión de los cromosomas del hombre y la mujer.

La Doctora Mónica López Barahona, miembro del Comité Director de Bioética del Consejo de Europa menciona que *“la vida humana comienza desde el momento de la fecundación, en la unión de veintitrés pares de cromosomas, al fusionarse dos células germinales altamente especializadas (óvulo y espermatozoide), extraordinariamente dotadas y teleológicamente estructuradas y programadas. A partir de ese instante hay un ser humano único e irrepetible, con características genéticas individuales”.*

El pronunciamiento del Doctor Bernand Nathason en 1971, quien dirigió el Centro de Salud Sexual en Nueva York, señala que bajo su tutela de un año en dicho nosocomio, se realizaron 60,000 abortos, de los cuales 5,000 los practicó en forma personal, entre ellos el de su propio hijo. En septiembre de 1972 dejó el mencionado Centro para dirigir el Servicio de Obstetricia del Hospital San Lucas de la misma ciudad, donde creó el Departamento de Fenología, sitio en el que estudió el feto al interior del útero materno, comprobando que es un ser humano con todas sus características. Desde entonces, hasta su muerte en 2011, el Doctor Nathanson promovió campañas a favor de la vida, pues asegura que *“como científico no es que él crea, es que él sabe que la vida comienza desde el momento de la fecundación y debe ser inviolable”.*

Bajo la perspectiva de otro prestigiado experto en el tema embrionario, el Doctor Sebastián Illanes, Vicedecano de Investigación de la Facultad de Medicina de la Universidad de los Andes y especialista en medicina fetal, al dictar la clase magistral de la inauguración del año académico 2013 de la Universidad de los Andes, bajo el título “El embrión como paciente: Desafíos del Siglo XXI”, centró su conferencia en la posibilidad de que el embrión sea tratado como un paciente y presentó evidencia científica que avala esta tesis.

El médico adelantó que el Centro de Investigación Biomédica de la Universidad de los Andes, en colaboración con el Centro de Medicina Trasnacional de la Universidad de Queensland, cuenta con evidencia novedosa, aún no publicada, que demuestra cómo dialoga el embrión con la madre durante la gestación, mediante la secreción de exosomas. *“Los exosomas son vesículas que se generan en la célula, que incorporan proteínas y micro RNA, y que regulan la expresión de los genes y función de otras células”*, explica en términos muy simples Sebastián Illanes, *“le van señalando a la madre sus necesidades, por lo tanto, tenemos una excelente herramienta para entender el lenguaje del embrión”.*

Esto lo lleva a concluir que “el embrión no es un cúmulo de células, como se pensaba hasta hace un tiempo, sino que es un individuo de la especie humana que es capaz de comunicarse con su madre. El problema que habíamos tenido hasta ahora es que no entendíamos su lenguaje”.

Con el propósito de fortalecer las afirmaciones científicas de la existencia de la vida desde el momento de la concepción, podemos constatar, de que existen un gran número de estudios que ratifican y comparten que la vida inicia desde el momento de la concepción, es decir, el cigoto, que es la célula resultante de la unión de las células sexuales femenina y masculina y que desde su primera etapa es un ser vivo con carga genética del padre y de la madre, pero como ser distinto a ellos. Se considera como un nuevo ser que no existía antes y que no se repetirá. La mórula se define como la primera segmentación de huevo fecundado al iniciarse el desarrollo embrionario, de manera que se crea una cadena de ADN única.

Pasando del lenguaje científico al jurídico, y utilizando el Derecho Comparado, diversos países implementaron en sus Constituciones la protección de la vida desde la concepción, y estos son:

* La Constitución Política del Perú, que establece lo siguiente:

***Artículo 2°. Toda persona tiene derecho:***

1. ***A la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.***
* La Constitución Política de Guatemala:

***TITULO II***

***DERECHOS HUMANOS***

***CAPÍTULO I***

***DERECHOS INDIVIDUALES***

***Artículo 3.- Derecho a la vida. El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.***

* La Constitución Política de la República Dominicana:

***TÍTULO II***

***DE LOS DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES FUNDAMENTALES***

***CAPÍTULO I***

***DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES***

***SECCIÓN I***

***DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS***

***Artículo 37.- Derecho a la vida. El derecho a la vida es inviolable desde la concepción hasta la muerte. No podrá establecerse, pronunciarse ni aplicarse, en ningún caso, la pena de muerte.***

La vida es un bien jurídico tutelado que debe protegerse, de manera que tenemos que generar las adecuaciones necesarias a las leyes Federales y Locales para dar certeza jurídica al Derecho ya citado.

En Derecho Romano, el nasciturus, que es el concebido no nacido, se encuentra dotado de derechos. En nuestro país, dicha afirmación se encuentra establecida en el artículo 22 del Código Civil Federal donde a la letra dice:

***“La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere con el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento de que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código”.***

Reforzando lo anterior, en Derecho Procesal Civil, el concebido puede tener participación en cualquier juicio, ante ello, nos dimos a la tarea de consultar a abogados civilistas, quienes concluyen que el nasciturus tiene derecho a heredar, ya que por sí solo es una persona jurídica, tal como lo menciona la siguiente cita textual del libro titulado *“Problemas fundamentales del amparo mexicano”,* de José de Jesús Gudiño Pelayo, en su página 24, párrafo sexto, que a la letra dice:

***“CAPACIDAD PARA SER PARTE. La capacidad para ser parte en el juicio debe distinguirse de la capacidad procesal o sea que la capacidad para comparecer ante los tribunales y también del derecho de postulación. Tienen capacidad para ser parte en el juicio, todas las personas jurídicas sin excepción alguna, aun el concebido no nacido puede ser parte en el juicio…”.***

Por ello, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, apegados al principio de doctrina número 11, referente al Humanismo Bioético, reafirmamos el valor de la vida humana desde la concepción hasta la muerte natural y el derecho de cada persona a que su vida sea respetada de manera total.

El derecho a la vida es inviolable. Por ser el fundamento de todos los demás derechos, debe ser respetado, garantizado y protegido por el Estado, de acuerdo con las normas, principios y valores del derecho. De esta manera, nuestro compromiso al presentar esta iniciativa sigue vigente, para defender la vida desde su inicio celular hasta el nacimiento del nuevo ser humano.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como la fracción IV del artículo 21 y la fracción I del artículo 152 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, sometemos ante esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

**DECRETO**

**PRIMERO. – SE AGREGA UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1° Y SE ADICIONA UNA PORCIÓN NORMATIVA AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 1°…**

***El Estado Mexicano tutelará y garantizará el derecho a la vida desde la concepción, tratándose de un derecho inherente que es el origen de los demás Derechos establecidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.***

**...**

**Artículo 29…**

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida **desde la concepción,** …

**…**

**SEGUNDO. – SE MODIFICA EL NOMBRE DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; LAS FRACCIONES I, II, III, IV Y V DEL ARTÍCULO 1; EL PÁRRAFO PRIMERO, LA FRACCIÓN II Y EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 2; SE AGREGA UNA PORCIÓN NORMATIVA AL ARTÍCULO 3; SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN VII RECORRIÉNDOSE EL CONTENIDO DE LA MISMA Y SE AGREGAN Y MODIFICAN LAS FRACCIONES XXIX Y XXX DEL ARTÍCULO 4; Y SE AGREGA UNA PORCIÓN NORMATIVA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 6, AL ARTÍCULO 7, 8, AL PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DE ARTICULO 10 Y A LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**“LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DEL CONCEBIDO NO NACIDO, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**Artículo 1…**

**I.** Reconocer **al concebido no nacido**, niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**II.** Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos **del concebido no nacido,** niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

**III.** Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos **del Concebido no nacido,** Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

**IV.** Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos **del concebido no nacido,** niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y

**V.** Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección **del concebido no nacido** y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

**Artículo 2.** Para garantizar la protección de los derechos **del concebido no nacido,** niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

I.…

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud **del concebido no nacido,** niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y

III.…

**Al igual que con el concebido no nacido,** el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

…

**Artículo 3.** La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos **del concebido no nacido,** niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

…

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**Del I al VI**…

**VII. Concebido no nacido: Del término nasciturus, es aquel ser humano que inicia su formación corpórea desde la fecundación hasta el nacimiento.**

…

**XXIX. Sistema Nacional de Protección Integral: El Sistema Nacional de Protección Integral del Concebido no nacido, Niñas, Niños y Adolescentes.**

**XXX. Tratados Internacionales: Los tratados internacionales vigentes en materia de derechos del concebido no nacido, niñas, niños y adolescentes de los que el Estado mexicano sea parte.**

…

**Artículo 6….**

…

**II.** La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos **del concebido no nacido,** niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales;

...

**Artículo 7.** Las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos **del concebido no nacido,** niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.

**Artículo 8.** Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos **del concebido no nacido,** niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta Ley.

…

**Artículo 10.** En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares **del concebido no nacido,** niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos **del concebido no nacido,** niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

**Artículo 11.** Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos **del concebido no nacido,** niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida.

**Artículo 12.** Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes **o madres en estado de gravidez** que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

…**”.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO. –** Se renombrará al Sistema Nacional de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes, con el nombre de Sistema Nacional de Protección Integral del Concebido no Nacido, Niñas, Niños y Adolescentes a fin de dar certeza a lo establecido en la presente iniciativa, y se le otorgarán funciones para ello, en base a la modificación aprobada en el presente decreto a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**TERCERO. -** Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto.

***ATENTAMENTE***

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA; A 28 DE MAYO DE 2019.**

DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO**

**DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ DIP. BLANCA EPPEN CANALES**

 **DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**

**DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN**

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGAN FRACCIONES NORMATIVAS Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A FIN DE QUE EL ESTADO MEXICANO TUTELE Y GARANTICE EL DERECHO A LA VIDA DESDE EL MOMENTO DE LA CONCEPCIÓN**